



Bogotá D.C. 12 de marzo de 2010

AUTO No. 706

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DE ACCESO A
RECURSOS GENÉTICOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 3609 del 10 de diciembre de 2008, se admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, presentada por la investigadora PAULA LARA RUIZ, y se inició el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante Memorando No. 2400-3-140706 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicitó a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, evaluar la documentación aportada con la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado.

Que la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio con Memorando No. 2100-2-140706 del 25 de febrero de 2009, remitió el concepto técnico en relación con el proyecto: Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, por lo cual estableció lo siguiente:

“...teniendo en cuenta que el objeto del convenio especial de cooperación científica y tecnológica No. 87/2008, suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Universidad Nacional de Colombia, es desarrollar la primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados y desarrollar técnicas de la genética forense en la caracterización de los especímenes decomisados, que permitan establecer medidas para su manejo y conservación (...).”

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400-E2-27635 del 12 de marzo de 2009, informó a la investigadora PAULA LARA RUIZ, que la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto mencionado, debe ser presentada por la Universidad Nacional de Colombia, a través de su representante legal, de acuerdo con lo señalado en el Convenio

AUTO No. 706

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 87 del 14 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Universidad, para desarrollar la primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados y desarrollar técnicas de la genética forense en la caracterización de los especímenes decomisados, que permitan establecer medidas para su manejo y preservación.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-127559 del 26 de octubre de 2009, el vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia, solicitó el cambio del investigador principal, y presentó el formato de solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado.

Que mediante oficio radicado con No. 2400-E2-127559 del 29 de octubre de 2009, se informó a la Universidad Nacional de Colombia, que como la solicitud inicial fue presentada por la investigadora PAULA LARA RUIZ, es necesario que la misma formule la solicitud de cambio del peticionario del acceso a recursos genéticos para el proyecto “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”.

Así mismo, se requirió a la Universidad para que presentara la solicitud de acceso a recursos genéticos, suscrita por el representante legal de la misma.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-9147 del 26 de enero de 2010, el Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia remitió comunicación suscrita por la apoderada de la investigadora PAULA LARA RUIZ, en la cual requiere el cambio de solicitante del acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado y adjuntó el formato de solicitud de acceso a recursos genéticos,

Que con oficio radicado No. 2400-E2-9147 del 10 de febrero de 2010, este Ministerio informó a la Universidad Nacional de Colombia, que la solicitud de acceso a recursos genéticos debe suscribirla el representante legal de la Universidad.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-28416 del 4 de marzo de 2010, se presentó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, suscrita por el rector de la Universidad Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 ibídem determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

AUTO No. 706

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que el proyecto “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, requiere la obtención y utilización de recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que de acuerdo con la solicitud efectuada por la investigadora PAULA LARA RUIZ a través de apoderado, en el sentido de cambiar el solicitante de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, y que dicha Entidad ha respaldado la petición con la presentación de la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos en el formato establecido para tal fin por la Resolución 414 de 1996, se considera viable acceder a la misma, autorizando el cambio de solicitante.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 706

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante el Decreto 3266 de 8 de octubre de 2004 se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cambio de solicitante del Acceso a Recursos Genéticos efectuada por la investigadora PAULA LARA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.417.637 de Bogotá, para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la investigadora PAULA LARA RUIZ, para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO TERCERO.- La Universidad Nacional de Colombia, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el Acceso, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0049.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 45 No. 26-85, Piso 5º., oficina 567 de Bogotá.

AUTO No. 706

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0049
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA